

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 241-2023 GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República, determina que la ley definirá *"Regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que el prefecto o prefecta será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 5 del Código de Organización Territorial, señala que La autoridad política, administrativa y financiera de los GAD's y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno. Segundo inciso: *"la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"*,

Que, el artículo 6, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estatuye que *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República"*.

Que, el artículo 50, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las funciones del Prefecto/a, literal h) *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico- funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el COOTAD en el artículo 338 establece: *“cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada”*;

Que, el artículo 51 último inciso, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”*;

Que, el artículo 62 inciso final, de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”*;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 173 establece que el *“Manual de Clasificación será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley”*;

Que, la realidad institucional requiere de un sistema integrado de Desarrollo del Talento Humano que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia,

eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público;

Que, es necesario actualizar la normativa interna para la administración del Talento Humano del GAD Provincial de Napo, que permita cumplir con la misión y visión institucional en el marco de la Constitución y la Ley;

Que, con memorando N° 1635-2021-SDTH, del 20 de julio del 2021. La Subdirectora de Talento Humano remite a la Prefecta de Napo, la propuesta de Manual de Puestos y el Reglamento de Administración del Talento Humano para la respectiva revisión y aprobación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, dentro del cual en la primera disposición transitoria establece "... En el término de ciento ochenta días a partir de la sanción del presente Estatuto, la subdirección de Talento Humano presentará, a la Señorita Prefecta Provincial, para su revisión y aprobación, los proyectos de: Manual de Procesos actualizado; Reglamento Interno y Manual de Procedimientos, en fin de que, todos los instrumentos normativos internos se encuentren actualizados y óptimos para la correcta administración de personal y sus remuneraciones";

Que, la Tecnóloga Rita Tunay, Prefecta de Napo con Resolución Administrativa N° 157-2021GADPN, del 13 de septiembre del 2021, resolvió: "Expedir el nuevo Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del GAD Provincial de Napo".

Que, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano, con memorando N° 0697-2023-SDTH, del 31 de marzo del 2023, hace referencia a la Disposición Transitoria única de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la escala de remuneraciones para las y los servidores del GAD Provincial de Napo, en la cual manifiesta textualmente lo siguiente: "Debo manifestar que no fue posible cumplir con el plazo establecido dentro de la Disposición Transitoria única de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la Escala de Remuneraciones para las y los servidores del GAD Provincial de Napo por cuanto se solicitó a cada una de las direcciones la revisión de cada uno de los perfiles de los puestos que se encuentran en sus dependencias, de igual forma al haberse creado la Dirección de Nacionalidades y Turismo, se tenía que realizar un trabajo completo para el levantamiento de perfiles, imposibilitando que se entregue el Manual de Clasificación y Valoración en el tiempo previsto" (...)

Que, la Tecnóloga Rita Tunay, Prefecta de Napo, con memorando N° 0408-2023-P, del 14 de abril del 2023, dispone a la Dirección de Secretaría General proceder a la elaboración de la Resolución Administrativa en donde se considere lo siguiente: "1.- Dejar insubsistente la Resolución Administrativa 157-2021 GADPN, de fecha 13 de septiembre del 2021, 2.- Aprobar el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales";

Que, con Resolución Administrativa N° 237-2023 GADPN, de fecha 17 de abril del 2023, en la que se resolvió: "Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 157-2021 GADPN, de fecha 13 de septiembre del 2021 y Artículo 2.- Expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del GAD Provincial de Napo, instrumento que será administrado por la Subdirección de Talento Humano, y que se anexa a la presente resolución en 439 fojas útiles, como parte integral de la misma"(...);

Que, la Magister Verónica Herrera, Subdirectora de Talento Humano, con memorando N° 0841-2023-SDTH, remite el Informe Técnico N° 022-2023-SDTH, informe en donde se aclara la interpretación del nivel de instrucción formal de veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

Que, la Tecnóloga Rita Tunay, Prefecta de Napo, con memorando N° 0529-2023-P, del 10 de mayo del 2023, dispone a la Dirección de Secretaría General "Proceder a la elaboración de la Resolución Administrativa, rectificando parcialmente el apartado de instrucción formal de los veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, con la finalidad de aclarar la interpretación del nivel de instrucción formal requerido para ocupar los puestos descritos"; y,

en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar parcialmente la Resolución Administrativa 237-2023 GADPN, de fecha 17 de abril del 2023, que contiene el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del GAD Provincial de Napo.

Artículo 2.- Aclarar la interpretación del nivel de instrucción formal de veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, que a continuación se detalla:

1. En la página 39 en el perfil 1.1. **ASESOR/A DE PREFECTURA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
2. En la página 41 en el perfil 1.2. **ASESOR 2 DE PREFECTURA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
3. En la página 43 en el perfil 1.3. **SECRETARIO/A DE DESPACHO DE PREFECTURA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
4. En la página 50 en el perfil 2.1. **ASESOR/A DE VICEPREFECTURA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
5. En la página 63 en el perfil 4.1. **DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
6. En la página 84 en el perfil 4.11. **SUBDIRECTOR/A DE ALLY TV**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
7. En la página 108 en el perfil 5.1. **DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
8. En la página 129 en el perfil 5.11. **SUBDIRECTOR/A DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
9. En la página 154 en el perfil 5.23. **SUBDIRECTOR/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en el apartado de: Nivel de

Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por:
Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.

10. En la página 162 en el perfil 6.1. **DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
11. En la página 184 en el perfil 6.11. **SUBDIRECTOR/A DE TALENTO HUMANO**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
12. En la página 219 en el perfil 6.27. **SUBDIRECTOR/A DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
13. En la página 239 en el perfil 6.36. **SUBDIRECTOR/A DE COMPRAS PÚBLICAS**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
14. En la página 249 en el perfil 7.1. **DIRECTOR/A FINANCIERO/A**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
15. En la página 256 en el perfil 7.4. **SUBDIRECTOR/A DE PRESUPUESTO**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
16. En la página 263 en el perfil 7.7. **SUBDIRECTOR/A DE CONTABILIDAD**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
17. En la página 272 en el perfil 7.11. **SUBDIRECTOR/A DE TESORERÍA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
18. En la página 284 en el perfil 8.1. **DIRECTOR/A DE FISCALIZACIÓN**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.

19. En la página 312 en el perfil 10.1. **DIRECTOR/A DE GESTIÓN AMBIENTAL**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
20. En la página 366 en el perfil 11.7. **SUBDIRECTOR/A DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
21. En la página 382 en el perfil 12.1. **DIRECTOR/A DE FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
22. En la página 401 en el perfil 12.10. **SUBDIRECTOR/A DE RIEGO Y DRENAJE**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
23. En la página 416 en el perfil 13.1. **DIRECTOR/A DE NACIONALIDADES Y TURISMO**, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Provincial de Napo, a 11 días del mes de mayo del dos mil veintitrés

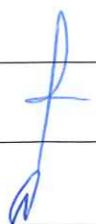


Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE TUNAY
SHIGUANGO

Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO



ENVIADO A:
ENVIADO A:
Direcciones Departamentos,
Subdirecciones Departamentales,
Archivo

ELABORADO POR:	
Abg. Lizbeth Paredes.	
REVISADO POR:	
Ing. Nuri Licuy.	

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 241 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay

Shiguango, Prefectura de la Provincia de Napo, a 11 días del mes de mayo del 2023. **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por
**LIZBETH NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL



PREFECTURA

Memorando Nro. 0529-2023-P

Tena, 10 de mayo de 2023

PARA: Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez
Secretaria General del GAD Provincial de Napo

ASUNTO: Disposición: Elaboración de Resolución Administrativa de la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional en base al Informe Técnico Nro. 022-2023-SDTH.-

De mi consideración:

Con memorando Nro. 0841-2023-SDTH suscrito por la Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín-Subdirectora de Talento Humano, remite el Informe Técnico Nro. 022-2023-SDTH, informe en donde se aclara la interpretación del nivel de instrucción formal de veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Revisado el informe en referencia se determina que, ES PERTINENTE rectificar parcialmente el apartado de instrucción formal de los veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, con la finalidad de aclarar la interpretación del nivel de instrucción formal requerido para ocupar los puestos descritos; al respecto dispongo a usted proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa que reforma el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional para la respectiva aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA DE NAPO

Referencias:
- 0841-2023-SDTH

Anexos:
- Informe técnico Nro. 022-2023-SDTH-signed-signed.pdf



Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PREFECTURA

Memorando Nro. 0529-2023-P

Tena, 10 de mayo de 2023

Copia:

Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín
Directora Administrativa, Encargada

ny/nl



Firmado electrónicamente por:
RITA IRENE TUNAY
SHIGUANGO

Av. Juan Montalvo y Olmedo. Teléfono: (06) 2886503 (06) 3700080

www.napo.gob.ec

e-mail: prefectura@napo.gob.ec

PARA: Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL

FECHA: 09 de mayo de 2023

REFERENCIA: Resolución Administrativa 237-2023 GADPN

ASUNTO: Presentando Informe Técnico de reforma al nivel de instrucción de veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GAD Provincial de Napo.

1. ANTECEDENTES:

El Estado Ecuatoriano tiene por objetivo lograr el permanente mejoramiento, de eficiencia, eficacia, calidad y productividad en sus instituciones, mediante la conformación y desarrollo de un sistema de gestión con enfoque al servicio público.

Mediante Resolución Administrativa Nro. 237-2023GADPN de fecha 17 de abril del 2023, la Tnlga. Rita Irene Tunay Shiguango-Prefecta Provincial expide el Manual de Descripción de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 352.- *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- *“Para ingresar al servicio público se requiere:*

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada

judicialmente;

c) *No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;*

d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento; (...)

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;*

b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

c) *Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;*

d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

e) *Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;*

f) *Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo;*

g) *Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo;*

h) *Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;*

i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;

j) *Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;*

k) *Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución;*

- l) *Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo;*
- m) *Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo, los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado;*
- n) *Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones;*
- ñ) *Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo;*
- o) *Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno;*
- p) *Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público; y,*
- q) *Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General.*
- r) *Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.”*

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos.- *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.*

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos e aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

- 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.*

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas. (...)"

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 170.- Estructura de puestos del nivel jerárquico superior.- "El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP, y los regímenes especiales previstos en el mismo, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá el respectivo acuerdo, Para su estructuración y conformación el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá la metodología correspondiente, de conformidad con la norma que se expida para el efecto."

Art. 171.- Descripción y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior.- " Los puestos del nivel jerárquico superior serán descritos y valorados para garantizar su clasificación adecuada; equidad en la aplicación del sistema integrado del talento humano en las instituciones del Estado; y, servirá para que los ocupantes de los mismos reúnan los requisitos de orden general que sean exigidos para su desempeño, de ser el caso, conforme la norma emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales."

Art. 173.- Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- *“Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2021-135: INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 5.- De la verificación de la información.- *“La UATH institucional, o quien haga sus veces, verificará la información consignada por la persona que va a ingresar al sector público en su hoja de vida, y adicionalmente realizará las siguientes verificaciones:*

- a) La cédula de ciudadanía, en la plataforma tecnológica que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación determine para el efecto;*
- b) El certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto;*
- c) La instrucción formal de tercer nivel, en la plataforma tecnológica que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determine para el efecto;*
(..)”

2. ANÁLISIS TÉCNICO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo concibe a su talento humano como su activo más importante para cumplir su misión, valorando permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas que le hacen competente para contribuir a los propósitos del direccionamiento estratégico institucional y el logro de los objetivos generales y específicos propuestos para la consecución de las metas planteadas.

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y*

pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”, en concordancia al literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público en lo referente a requisitos para el ingreso al sector público que cita: “Para ingresar al servicio público se requiere: (...) d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento; (...)”, y al artículo 118 de la Ley de Educación Superior que menciona: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. (...)”; se puede determinar que los institutos superiores técnicos y tecnológicos son considerados como tercer nivel y fue este mismo criterio que se consideró al momento de que esta Subdirección realizó la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional en el mes de abril del presente año y legalizado con la Resolución Administrativa Nro. 237-2023GADPN.

Es importante mencionar que, en la actualización referida en el párrafo anterior, esta Subdirección consideró pertinente y legal incluir en los perfiles de los puestos directivos en el apartado de Nivel del Instrucción, los niveles: Tecnológico y Técnico; por lo expuesto, esta Subdirección considera que, con la finalidad de aclarar la interpretación del nivel de instrucción formal requerido para ocupar los puestos descritos en líneas anteriores, se cambie como se demuestra en el cuadro abajo detallado:

Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional Resolución Administrativa Nro. 237-2023GADPN		
NIVEL	ACTUAL	PROPUESTA
Nivel de Instrucción	Tercer Nivel / Tecnológico / Técnico	Tercer Nivel / Tecnológico Superior / Técnico Superior

Además, como se evidencia en el cuadro anterior en la parte propuesta, al momento de cambiar se establece de una mejor manera el nivel de instrucción formal y no se interpretará erróneamente en un futuro, debido a que la escala de remuneraciones vigente en el GAD Provincial de Napo determina dos niveles, por una parte, el nivel No profesional y por otra parte el nivel Profesional, incluidos en este último al Nivel Jerárquico Superior; para que, al momento de vincular a un PROFESIONAL en los puestos directivos se dé estricto cumplimiento a los dictaminado en el literal c) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-135 que es el Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de la entidades del Sector Público que menciona: “La UATH institucional, o quien

haga sus veces, verificará la información consignada por la persona que va a ingresar al sector público en su hoja de vida, y adicionalmente realizará las siguientes verificaciones: (...) c) La instrucción formal de tercer nivel, en la plataforma tecnológica que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determine para el efecto (...).

Finalmente, se detalla a continuación los veintitrés cambios propuestos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional del GAD Provincial de Napo:

1. En la página 39 en el perfil 1.1. ASESOR/A DE PREFECTURA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
2. En la página 41 en el perfil 1.2. ASESOR 2 DE PREFECTURA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
3. En la página 43 en el perfil 1.3. SECRETARIO/A DE DESPACHO DE PREFECTURA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
4. En la página 50 en el perfil 2.1. ASESOR/A DE VICEPREFECTURA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
5. En la página 63 en el perfil 4.1. DIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
6. En la página 84 en el perfil 4.11. SUBDIRECTOR/A DE ALLY TV, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
7. En la página 108 en el perfil 5.1. DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
8. En la página 129 en el perfil 5.11. SUBDIRECTOR/A DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
9. En la página 154 en el perfil 5.23. SUBDIRECTOR/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
10. En la página 162 en el perfil 6.1. DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.

11. En la página 184 en el perfil 6.11. SUBDIRECTOR/A DE TALENTO HUMANO, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
12. En la página 219 en el perfil 6.27. SUBDIRECTOR/A DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
13. En la página 239 en el perfil 6.36. SUBDIRECTOR/A DE COMPRAS PÚBLICAS, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
14. En la página 249 en el perfil 7.1. DIRECTOR/A FINANCIERO/A, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
15. En la página 256 en el perfil 7.4. SUBDIRECTOR/A DE PRESUPUESTO, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
16. En la página 263 en el perfil 7.7. SUBDIRECTOR/A DE CONTABILIDAD, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
17. En la página 272 en el perfil 7.11. SUBDIRECTOR/A DE TESORERÍA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
18. En la página 284 en el perfil 8.1. DIRECTOR/A DE FISCALIZACIÓN, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
19. En la página 312 en el perfil 10.1. DIRECTOR/A DE GESTIÓN AMBIENTAL, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
20. En la página 366 en el perfil 11.7. SUBDIRECTOR/A DE MANTENIMIENTO, TRANSPORTE Y MAQUINARIA, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
21. En la página 382 en el perfil 12.1. DIRECTOR/A DE FOMENTO PRODUCTIVO, RIEGO Y DRENAJE, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
22. En la página 401 en el perfil 12.10. SUBDIRECTOR/A DE RIEGO Y DRENAJE, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.
23. En la página 416 en el perfil 13.1. DIRECTOR/A DE NACIONALIDADES Y TURISMO, en el apartado de: Nivel de Instrucción: Tercer Nivel/Tecnológico/Técnico reemplazar por: Tercer Nivel/Tecnológico Superior/Técnico Superior.

3. CONCLUSIÓN:

En estricto cumplimiento a la base legal citada y al análisis técnico del presente informe; la Subdirección de Talento Humano, considera que **ES PERTINENTE** rectificar parcialmente el apartado de instrucción formal de los veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, con la finalidad de aclarar la interpretación del nivel de instrucción formal requerido para ocupar los puestos descritos en líneas anteriores.

4. RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Talento Humano recomienda a su autoridad, previo revisión y análisis, se apruebe la reforma del apartado de la instrucción formal de los veintitrés perfiles del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional y se disponga a Secretaría General que emita la respectiva resolución administrativa correspondiente de acuerdo a los perfiles anexos al presente informe.

Revisado por:



VERONICA GERALDINE
HERRERA ESPIN

MSc. Verónica Geraldine Herrera Espín
**SUBDIRECTORA DE TALENTO
HUMANO**

Elaborado por:



JONATHAN ANDRES
BORJA LOPEZ

MSc. Jonathan Andrés Borja López
**ANALISTA 2 MANEJO DE
TALENTO HUMANO**

